

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo. De mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: NILSON GARCIA GONZALEZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00038-00
Decisión: **Decreta Medida Cautelar**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 # 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que a cualquier título posea el demandado NILSON GARCIA GONZALEZ con la Cedula de. Ciudadanía #. 5.843.743, en BANCOLOMBIA. Correo electrónico angduque@bancolombia.com.co. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO. En consecuencia, se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 18.000.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

TERCERO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R. Darío

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54042f2a4f1d8f5069b73c14796ce638af4d521adacf5cc6d4672fa18d1f2569**

Documento generado en 07/12/2021 03:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>